

CONTRATO DE COMODATO.-

En Longavi a catorce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, entre Don ARTURO ISIDORO LANGEVIN URRUTIA, en su calidad de Alcalde de la Comuna de Longavi, según consta en Decreto (I) N° 473 del 19 de Abril de 1983, Chileno, Casado, domiciliado en Calle 1 Oriente N° 224 de Longavi y la Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad con domicilio en Santiago, representada por la Vicepresidenta Comunal de Longavi Sra. PAZ GLORIA TOCORNAL VERGARA, con domicilio en Calle 2 Oriente esquina 2 Sur de Longavi, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Longavi es propietaria de un sitio ubicado en calle 6 Norte de Longavi y cuyos deslindes son:

AL NORTE: Sitio número doscientos setenta y ocho.
AL SUR : Calle seis Norte.
AL ORIENTE: Sitio número doscientos setenta y nueve.
AL PONIENTE: Calle una Oriente.

Esta propiedad se compone de veinticinco metros de frente por cincuenta metros de fondo, con una superficie total de mil doscientos cincuenta metros cuadrados.

El título de esta propiedad se encuentra anotado en el Repertorio N° 501 e inscrito a fojas N° 211 N° 245 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares correspondiente al año 1985.

SEGUNDO: Por este acto Don Arturo Langevin Urrutia, en su calidad de Alcalde, da en Comodato el terreno ya individualizado, mediante la entrega simbólica del mismo a la representante de la Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad Sra. Paz Gloria Tocornal Vergara, quién lo recibe en las condiciones que actualmente encuentra.

TERCERO: Se otorga el presente Comodato en forma gratuita y por un lapso de noventa y nueve años, entendiéndose renovado en forma sucesiva de un modo tácito por iguales períodos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con una anticipación mínima de seis meses a la finalización del período respectivo. La notificación o aviso deberá comunicarse mediante Oficio o Carta Certificada a la otra parte.

CUARTO: Serán de cargo de dicha Fundación las Contribuciones de Bienes Raíces que sería susceptible de pago por dicho terreno.

QUINTO: El terreno que ha recibido esta Fundación sólo podrá ser destinado por ella para cumplir sus fines sociales. Si la prosecución de estos fines se tornare imposible por algún hecho o si le fuere cancelada la Personalidad Jurídica a la comodatoria se pondrá término de inmediato al presente Contrato.

